

Juzgados Administrativos de Valledupar-Juzgado Administrativo 003 Oralidad
ESTADO DE FECHA: 28/03/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	20001-33-33-003-2015-00254-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	FABER ANDREI RODRIGUEZ ASCANIO	MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL. FUNDACION SONREIR, MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIIONAL. FUNDACION SONREIR	Acción de Reparación Directa	27/03/2023	Auto Interlocutorio	Se da apertura al proceso sancionatorio contra la BISAN , el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Sociedad Seguros del Estado S.A. y el Establecimiento de Sanidad del Ejército Nacional....	 
2	20001-33-33-003-2016-00260-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	BETSABET MANJARREZ DE OSPINO	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Acción de Reparación Directa	27/03/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	Se dispone señalar como nueva fecha el día 18 de abril de 2023, a partir de 5:00 de la tarde, la cual será realizada de manera presencial. . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PE...	 
3	20001-33-33-003-2018-00083-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	SANDRA - HERRERA BERDUGO	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Ejecutivo	27/03/2023	Auto niega medidas cautelares	Auto resuelve negar la solicitud de ampliación de medida cautelar, solicitada por la ejecutante, de acuerdo a lo expuesto. . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha...	 

3	20001-33-33-003-2018-00083-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	SANDRA - HERRERA BERDUGO	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Ejecutivo	27/03/2023	Auto Señala Agencias en Derecho	El Despacho, procede a liquidar el concepto de costas procesales, en su arista de agencias en derecho en los términos consignados en el numeral tercero 3 de la sentencia de seguir adelante la ejecuc...	
4	20001-33-33-003-2019-00251-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	YADIRA LUZ GUERRA MINDIOLA	MINISTERIO DE EDUCACION, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	27/03/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	Se señala que se llevará a cabo el día 30 de marzo de 2023, a las 9:00 a.m. en audiencia simultánea con sentencia. . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:M...	
5	20001-33-33-003-2019-00281-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	EMA CONCEPCION MORON AMAYA	MINISTERIO DE EDUCACION, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	27/03/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	Se señala que se llevará a cabo el día 30 de marzo de 2023, a las 9:00 a.m. en audiencia simultánea con sentencia. . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Ma...	
6	20001-33-33-003-2020-00174-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	MARICEL ORTEGA ORTEGA, BENJAMIN ORTEGA ORTEGA, NELSON ORTEGA ORTEGA, LUIS EFRAIM ORTEGA ORTEGA, WILLIAM ORTEGA ORTEGA, JOSE IGNACIO ORTEGA ORTEGA, OLGA MARIA ORTEGA AMAYA, SENAIDA ANDREA ORTEGA ORTEGA	MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO NACIONAL	Acción de Reparación Directa	27/03/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	El despacho dispone reprogramar la audiencia de pruebas fijada en este asunto, la que se llevará a cabo el día 14 de abril de 2023 a partir de las 10:00 de la mañana, la cual será realizada a través d...	

7	20001-33-33-003-2021-00232-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	MILEYDIS ZAMBRANO ANGARITA, MERLYS JHOHANA ZAMBRANO ANGARITA, ANGIE LORENA CONTRERA ZAMBRANO, NELIS GELES NAVARRO, MARGARITA ANGARITA DONADO, JORGE CONTRERAS GELVEZ	MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO NACIONAL	Acción de Reparación Directa	27/03/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	El despacho dispone reprogramar la audiencia de pruebas fijada en este asunto, la que se llevará a cabo el día 14 de abril de 2023 a partir de las 8:30 de la mañana, la cual será realizada a través de...	
8	20001-33-33-003-2023-00066-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	MARBELIS MORALES ACUÑA, HUGO LUIS MORALES ACUÑA, FLORENTINA FLORES PALACIOS, JUSTINA ISABEL ACUÑA FLOREZ, MARTHA CECILIA TIJARO ACUÑA, MARIA CRISTINA TIJARO ACUÑA	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	Acción de Reparación Directa	27/03/2023	Auto inadmite demanda	Inadmitir la presente demanda, de acuerdo con los lineamientos trazados en la parte considerativa de la presente providencia. . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fe...	
9	20001-33-33-003-2023-00086-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	LISIMACO MARTINEZ BONETH, LOYDA PATRICIA RODRIGUEZ MARQUEZ, ALBER JAMES TEJADA ROPERO	POLICIA NACIONAL - DIRECCION DE TALENTO HUMANO POL, RAMA JUDICIAL, LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Acción de Reparación Directa	27/03/2023	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competente	Auto Declara la falta de competencia por el factor territorial, ordena enviar el expediente al Juzgado 001 Administrativo de Aguachica, para que asuma el conocimiento del mismo conforme lo expuesto.	
10	20001-33-33-003-2023-00088-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	JOHAN ELSON ARRIETA MARTELO	MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL, TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y POLICIAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	27/03/2023	Auto inadmite demanda	Auto resuelve Inadmitir la presente demanda, de acuerdo con los lineamientos trazados en la parte considerativa de la presente providencia. . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA P...	

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa.
DEMANDANTE: Faber Andréi Rodríguez Ascanio.
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército
Nacional y Otros.
RADICADO: 20001-33-33-003-2015-00254-00

Teniendo en cuenta que la Unidad de Sanidad Militar del Batallón de Infantería No. 15 GR Francisco de Paula Santander “BISAN”, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Sociedad Seguros del Estado S.A. y el Establecimiento de Sanidad del Ejército Nacional, no han dado respuesta a los múltiples requerimientos efectuados dentro del proceso, donde se les ha solicitado que remitan con destino a este proceso:

-Copia autentica del concepto medico No. 28764, 28765 y 28870, por parte del Establecimiento de Sanidad del Ejército Nacional.

-Copia de la valoración practicada en las instalaciones de la entidad al señor Faber Andréi Rodríguez Ascanio identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.978.673, por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses,

-Copia de las pólizas de responsabilidad civil profesional numero 65-03-101008294 y 62-03-101029644, con sus respectivos anexos (condiciones generales y especificas), con las que se aseguró o garantizó la responsabilidad civil profesional derivada de la actividad como médico del doctor Edgar Correa Oñate, por parte de la Sociedad Seguros del Estado S.A.

-Copia de la historia clínica del señor Faber Andréi Rodríguez Ascanio, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.978.673, por parte de la Unidad de Sanidad Militar del Batallón de Infantería No. 15 GR Francisco de Paula Santander “BISAN”.

Para tales efectos, se considera:

El artículo 44 del Código General del Proceso, dispone:

“Articulo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

[...] 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados

públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

[...] PARAGRAFO: Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta [...]

Contra las sanciones correccionales solo procede recurso de reposición, que se resolverá de plano” -sic-.

Por su parte el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, frente a las facultades correccionales del juez, establece que “El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que este quiera suministrar en su defensa. Si estas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo” -sic-

Pues bien, en el presente asunto se encuentra acreditado que en audiencia inicial realizada el 22 de enero de 2020, se ordenó requerir las pruebas solicitadas, esto es, que el Establecimiento de Sanidad del Ejército Nacional, enviara copia autentica del concepto medico No. 28764, 28765 y 28870, que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, realizara medica al señor Faber Andréi Rodríguez Ascanio identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.978.673, que la Sociedad Seguros del Estado S.A., enviara copia de las pólizas de responsabilidad civil profesional numero 65-03-101008294 y 62-03-101029644, con sus respectivos anexos (condiciones generales y especificas), con las que se aseguró o garantizó la responsabilidad civil profesional derivada de la actividad como médico del doctor Edgar Correa Oñate y a la Unidad de Sanidad Militar del Batallón de Infantería No. 15 GR Francisco de Paula Santander “BISAN”, que enviara copia de la historia clínica del señor Faber Andréi Rodríguez Ascanio, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.978.673.

Para tal efecto se remitieron los oficios No. GJ 0057 y GJ 0059 del día 28 de enero de 2020 (documento 52 del expediente digital), luego los oficios GJ 0279, GJ 0280, GJ 0282 del 23 de julio de 2021 (documento 54), posteriormente el oficio GJ 0693 del día 12 de agosto de 2021 (documento 62), y el GJ 0763 del 9 de septiembre de 2021 (documento 63), finalmente se enviaron los oficios GJ 0111, GJ 0112, GJ 0113 y GJ 0114 del día 22 de febrero de 2023 (documento 75, 76, 77 y 78 respectivamente), con el fin de que allegaran ante este despacho la información solicitada.

En virtud de lo anterior, y al no tener una respuesta por parte de la Unidad de Sanidad Militar del Batallón de Infantería No. 15 GR Francisco de Paula Santander “BISAN”, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Sociedad Seguros del Estado S.A. y el Establecimiento de Sanidad del Ejército Nacional, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar apertura al presente proceso sancionatorio contra la Unidad de Sanidad Militar del Batallón de Infantería No. 15 GR Francisco de Paula Santander “BISAN”, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Sociedad Seguros del Estado S.A. y el Establecimiento de

Sanidad del Ejército Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Código General de Proceso.

SEGUNDO: Comunicar y notificar de la presente decisión a la Unidad de Sanidad Militar del Batallón de Infantería No. 15 GR Francisco de Paula Santander "BISAN", el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Sociedad Seguros del Estado S.A. y el Establecimiento de Sanidad del Ejército Nacional, para que en el término de dos (2) días, allegue un informe, explicando las razones por las cuales no se han atendido en debida forma los requerimientos realizados por este Despacho, en el trámite del proceso de la referencia.

TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, por Secretaria reitérense los oficios GJ 0111, GJ 0112, GJ 0113 y GJ 0114, para lo cual se les concede a los directores en mención, el termino de dos (2) días perentorios para allegar al proceso lo solicitado en precedencia.

CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación para que investigue su conducta, en los hechos aquí descritos y se determine si son constitutivos o no, de falta disciplinaria.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b25655209778920d7e44f296e0e2c40929513eeec2009d0b32e5fc6b845b507**

Documento generado en 24/03/2023 07:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTE: Betsabeth Manjarrez de Ospino
DEMANDADO: Municipio de Chiriguaná
RADICADO: 20-001-33-33-003-2016-00260-00

Teniendo en cuenta que la hora que se fijó para realizar audiencia de pruebas en este asunto coincide con la Rendición de Cuenta de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Cesar, se dispone señalar como nueva fecha el día 18 de abril de 2023, a partir de 5:00 de la tarde, la cual será realizada de manera presencial.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J3/SPS/lzd

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db4ef320fb3f4fbc39fade521af98f48d1643b2cf5b12ce22335d7b74584eb**

Documento generado en 27/03/2023 09:44:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo (trámite posterior)

DEMANDANTE: Sandra Herrera Berdugo.

DEMANDADO: Fiscalía General de la Nación.

RADICADO: 20001-33-33-003-2018-00083-00

El Despacho, procede a liquidar el concepto de costas procesales, en su arista de – agencias en derecho- en los términos consignados en el numeral tercero (3º) de la sentencia de seguir adelante la ejecución de fecha 30 de octubre de 2020¹, en la cual se fijó por concepto de agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la ejecutada el valor del 5% del monto de las pretensiones reconocidas.

En providencia de data 24 de febrero de 2022², el Tribunal Administrativo del Cesar, modificó la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, determinándola en la suma de Veintiséis millones Quince Mil Doce Pesos con Sesenta y Un Centavos (\$26.015.012,61).

En consecuencia, se determina el valor por concepto de agencias en derecho en la suma de Un Millón Trescientos Mil Setecientos Cincuenta Pesos con Sesenta y Tres Centavos (\$1.300.750,63), a favor de la ejecutante y a cargo de la Fiscalía General de la Nación.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, por secretaría liquídese las costas procesales en los términos señalados en la providencia de data 30 de octubre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/cps.

1 Item 29. C01 expediente digital
2 Item 24. C02 expediente digital.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4352e13306f26fda0b3470d5132cb06c01081b5c45a4312b8ce090f1a008b2**

Documento generado en 24/03/2023 07:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo (trámite posterior)

DEMANDANTE: Sandra Herrera Berdugo.

DEMANDADO: Fiscalía General de la Nación.

RADICADO: 20001-33-33-003-2018-00083-00

La apoderada de la ejecutante, solicita¹ la ampliación de la medida cautelar decretada en providencia de fecha 25 de octubre de 2018, limitando dicha medida en la suma de Ciento Ochenta y Nueve Millones Trescientos Seis Mil Trescientos Doce Pesos ML (\$189.306.312), fundamentando lo anterior en la liquidación del crédito de fecha 20 de mayo de 2021, que afirma fue aprobada por el Despacho.

Al respecto, el Despacho advierte que no le asiste razón a la apoderada de la ejecutante al afirmar que la liquidación del crédito por la suma de (\$126.204.208) fue aprobada por el Despacho en providencia de data 20 de mayo de 2021², en tanto esta fue objeto de modificación por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de data 20 de enero de 2022³, en la cual se definió el valor del crédito en la suma de Veintiséis Millones Quince Mil Doce Pesos con Sesenta y Un Centavos (\$26.015.012,61).

Por ende, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 599⁴ del CGP, el Despacho NO accederá a la ampliación de la medida decretada en providencia de fecha 25 de octubre de 2018, solicitada por la ejecutante, en tanto esta excede del doble del valor del crédito aprobado en auto de fecha 20 de enero de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE.

PRIMERO: Negar la solicitud de ampliación de medida cautelar, solicitada por la ejecutante, de acuerdo a lo expuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/cps.

1 Item 32. C02 expediente digital.

2 Item 02. C02 expediente digital.

3 Item 21. C02 expediente digital.

4 El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e3a869c6a468f94d5a133c1e4b6a3b2222a8d4b8ea6a81e9daac3f34d91b12d**

Documento generado en 24/03/2023 07:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Yadira Luz Guerra Mindiola.

DEMANDADO: Ministerio de Educación Nacional- FNPSM

RADICADO: 20001-33-33-003-2019-00251-00

Procede el Despacho a corregir la hora en que se realizará la audiencia inicial fijada en este asunto en auto de fecha 3 de marzo pasado. En consecuencia, se señala que se llevará a cabo el día 30 de marzo de 2023, a las 9:00 a.m. en audiencia simultánea con sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/eaf



Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ff608ab1a8c95367c3be06217e266c9c7c93dc2795050f1ebd17ebfd1dc45d**

Documento generado en 24/03/2023 07:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Ema Concepción Morón Amaya.

DEMANDADO: Ministerio de Educación- FNPSM

RADICADO: 20001-33-33-003-2019-00281-00

Procede el Despacho a corregir la hora en que se realizará la audiencia inicial fijada en este asunto en auto de fecha 3 de marzo pasado. En consecuencia, se señala que se llevará a cabo el día 30 de marzo de 2023, a las 9:00 a.m. en audiencia simultánea con sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/eaf



Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **290c16622928cfda8589e27aa38851ab4e4f8932423ba487dd9fb3dc5343bab2**

Documento generado en 24/03/2023 07:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTE: Benjamín Ortega Ortega y otros
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
RADICADO: 20-001-33-33-003-2020-00174-00

El despacho dispone reprogramar la audiencia de pruebas fijada en este asunto, la que se llevará a cabo el día 14 de abril de 2023 a partir de las 10:00 de la mañana, la cual será realizada a través de la plataforma Lifesize.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J3/SPS/lzd

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c154aff5f4c0abd93e59768794bd5c91e73affd7be8cd70a3219e2108f9e71b**

Documento generado en 27/03/2023 09:44:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTE: Jorge Contreras Gelvez y otros
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
RADICADO: 20-001-33-33-003-2021-00232-00

El despacho dispone reprogramar la audiencia de pruebas fijada en este asunto, la que se llevará a cabo el día 14 de abril de 2023 a partir de las 8:30 de la mañana, la cual será realizada a través de la plataforma Lifesize.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J3/SPS/lzd

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f921fa274d9456553f6971a340ac117c44cbfaadd49702098b0c1f48021c7bb**

Documento generado en 27/03/2023 09:44:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa.

DEMANDANTE: Justina Isabel Acuña Florez y otros.

DEMANDADO: Ministerio de Defensa- Ejército Nacional-
Agencia Nacional de Defensa Jurídica del
Estado

RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00066-00 (Ley 2080/21)

Procede el Despacho a estudiar la demanda que, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, instaurada por Justina Isabel Acuña Florez y otros en contra de la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

Al verificar los anexos de la demanda, se tiene que el apoderado de la parte demandante no aportó¹ la constancia de la acreditación de haber cumplido con el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial, para poder acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa, ante la Procuraduría General de la Nación con respecto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado². (Artículo 161 de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con la Ley 2220 del 2022³. en sus artículos 92 a 105)

Por lo expuesto, se inadmitirá la demanda y se conminará al apoderado de la parte demandante para que revise y corrija los defectos anotados dentro del término de diez (10) días, so pena de aplicar las consecuencias estipuladas en el numeral 2° del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En tal virtud, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, de acuerdo con los lineamientos trazados en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandante el plazo de diez (10) días, para que corrija el defecto señalado, so pena de rechazar la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

1 En la constancia allegada se observa que el requisito de procedibilidad se agotó solamente con la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional. Fl. 81 a 85. Item 02. C01 expediente digital.

2 Demandada en el proceso de la referencia tal como se desprende del acápite de las pretensiones de la demanda. Item 2. C01 expediente digital.

3 Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones, la cual entró en vigencia el 30 de diciembre de 2022.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9441652bea186073a56841542f06dbf3589cdb158dc04258980d95d7ed34e298**

Documento generado en 24/03/2023 07:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa.
DEMANDANTE: Alber James Tejada Ropero y otros.
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional-
Fiscalía General de la Nación- Rama Judicial.
RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00086-00

ASUNTO.

Estando el Despacho el proceso de la referencia para adoptar la decisión correspondiente a la instancia, se observa que de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley 1437 del 2011, este Despacho judicial carece de competencia por el factor territorial para conocer del presente medio de control, por lo que, se ordenará su remisión al Juzgado 001 Administrativo de Aguachica- Cesar, para que avoque su conocimiento, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES.

La ley contenciosa administrativa a efectos de fijar la competencia de los distintos Jueces y Tribunales de la República para los diversos conflictos que se ventilan ante esta jurisdicción, atiende, entre otros, a los factores objetivo, subjetivo y territorial, los cuales se distinguen en razón a su naturaleza, a la calidad de las partes y al lugar donde acaecieron los hechos, el domicilio de alguna de las partes, entre otras.

Es así que, para determinar la competencia por el factor territorial en reparación directa se determinará por el lugar donde se produjeron los hechos o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 de la Ley 1437 de 2011.

En ese orden y en el caso concreto, observa el Despacho que no tiene competencia para conocer de este medio de control, toda vez que a voces del apoderado de los demandantes en su escrito de demanda en el acápite concerniente a los hechos¹ manifiesta que los mismos ocurrieron en el Municipio de Aguachica- Cesar, por lo que el Juez que está llamado a conocer del presente asunto, es el Juez 001 Administrativo de Aguachica².

1 Fl. 12 a 18. Item 02. C01 expediente digital.

2 Creado por Acuerdo No PCSJA22-12026 de 2022, por medio del cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados administrativos del territorio nacional y se dictan otras disposiciones. **Art.7°. Crear**, con carácter permanente, a partir del 11 de enero de 2023, el circuito administrativo de Aguachica, Distrito Judicial administrativo del Cesar, con competencia en los Municipios de Aguachica, Gamarra, La Gloria, González, Pelaya, Río de Oro, San Alberto, San Martín y Tamalameque.

Art.11.- Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán, por redistribución, de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento ejecutivo. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales. En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada circuito y/o sección según corresponda, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia. **Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento.**

En mérito de lo expuesto, y en virtud del artículo 168 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará remitir el expediente y sus anexos al Juzgado 001 Administrativo de Aguachica, para su conocimiento y fines legales consiguientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar;

RESUELVE.

PRIMERO: Declarar la falta de competencia por el factor territorial, para conocer el presente proceso, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Por Secretaría, envíese el expediente al Juzgado 001 Administrativo de Aguachica, para que asuma el conocimiento del mismo conforme lo expuesto.

TERCERO: Háganse las anotaciones de rigor en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/cps.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b4d76a492e0c135ac5ecb4a5c86605e61f04cda8d3145d7b644f3fa3ddf215**

Documento generado en 24/03/2023 07:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

DEMANDANTE: Johans Elson Arrieta Martelo.

DEMANDADO: Ministerio de Defensa-Policía Nacional-Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y Policial.

RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00088-00 (Ley 2080/21)

Procede el Despacho a estudiar la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por Johans Elson Arrieta Martelo en contra del Ministerio de Defensa-Policía Nacional-Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y Policial, en los términos de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

Al verificar la demanda, se tiene que el demandante no aportó copia del acto administrativo acusado- Acta JML 1216 del 14 de febrero de 2022, **con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución según el caso**, en los términos señalados en el artículo 166 de la ley 1437 de 2011.

Por ende, se inadmitirá la demanda y se conmina al demandante para que revise y corrija los defectos anotados dentro del término de diez (10) días, so pena de aplicar las consecuencias estipuladas en el numeral 2° del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En tal virtud, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, de acuerdo con los lineamientos trazados en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandante el plazo de diez (10) días, para que corrija el defecto señalado, so pena de rechazar la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza

J03/SPS/cps

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f63d5cd23ea15344d0e046555495ba0c191f7b84589c4a00afed4b3669eac2b8**

Documento generado en 24/03/2023 07:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>